

en la *Aufklärung* alemana, en la española o en cualquier otra Ilustración europea.

Quizá podamos afirmar que incluso hoy en día resulta muy difícil evitar el sesgo eurocéntrico en el estudio de los nativos americanos, sean del norte o del sur. O bien los menospreciamos o los exaltamos, pero no parece que seamos capaces de tratarlos como iguales. Este volumen nos ayuda a entender esos sesgos, ya que abarca con amplitud de norte a sur, y además incorpora un gran número de perspectivas distintas. Quizá la etapa culminante de la historiografía mundial se alcance cuando cada estudio abarque un amplio panorama de culturas y experiencias diversas. Este volumen constituye un buen inicio del proyecto de aunar el estudio de las relaciones de los europeos con los nativos tanto del norte como del sur con el propósito de comparar y contrastar.

John Christian Laursen
University of California, Riverside

PEDRO GONZÁLEZ TREVIJANO Y ENRIQUE ARNALDO ALCUBILLA (dirs.): *Comentarios a la Constitución de la República Dominicana*. La Ley, Madrid, 2012, 2 vols. (1446, 627 págs.)

No es habitual que desde España se estudie el constitucionalismo iberoamericano. Este libro hace una aproximación singular a la Constitución de un país, precisamente el primero que conquistó Colón.

Como dice el Presidente de la República Dominicana, Leonel Fernández Reyna, en el prólogo, desde la fundación en 1844 de este Estado nacional, «el propósito fue la orientación del mismo conforme a los principios de la democracia liberal y los criterios de un régimen constitucional, basado en la separación de poderes públicos y el respeto y garantías de los derechos de los ciudadanos».

Sin duda, factores como la falta de tradición democrática, el escaso desarrollo económico, o las notables carencias en el orden social y político, motivaron que a lo largo de los años fueran modificando de manera continua las distintas 39 constituciones elaboradas hasta la primera década del siglo XXI. Etapa esta en la que por primera vez los intereses particulares que habían presidido las anteriores reformas constitucionales dan paso a un movimiento de participación ciudadana a través de sus instituciones representativas, lo que impulsó definitivamente en el año 1978 el proceso de transición democrática, siendo principal referente del mismo el proceso constituyente

surgido en España como consecuencia de la transición durante la década de los setenta del modelo autoritario franquista al sistema democrático fundamentado en una monarquía constitucional.

La similitud de los procesos políticos de cambio que se vivieron en esos años en ambos lados del atlántico, los lazos históricos, lingüísticos y culturales, así como la búsqueda de la permanencia y la consolidación de un Estado de derecho, colocaron a la Constitución española de 1978 como el modelo referencial para los continuos proyectos de reformas durante los últimos treinta años de los países de la región, dando lugar a lo que se ha llamado «el neoconstitucionalismo latinoamericano».

Sin duda, la necesidad de dotar a los ciudadanos de derechos fundamentales y un sistema de garantías para la protección de los mismos, disponiendo así de un texto en sintonía con las corrientes de constitucionalismo moderno, impulsaron definitivamente la reforma estructural de la Constitución de 2010. Tras varios meses de intensos debates entre los distintos miembros de la Asamblea Nacional, el 26 de enero de 2010 se proclamó la nueva Constitución de la República Dominicana, la cual cuenta con una participación de distintos núcleos de la población por medio de una consulta popular, la competencia profesional de un grupo de juristas de reconocido prestigio, el debate de la opinión pública y las discusiones parlamentarias en el marco de la Asamblea revisora.

Como señala Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, Presidente emérito del Tribunal Constitucional, y embajador de España «el perfil de la Constitución de la República Dominicana de 2010, es profundamente democrático», «abundando en su articulado criterios elaborados a través de las Constituciones clásicas» (pág. 1). Dentro de su articulado destacan las normas inspiradas por una concepción laboralista de la vida, claro ejemplo el artículo 7: «El estado Social y Democrático de Derecho que es la República Dominicana se fundamenta en el trabajo», siendo especialmente satisfactoria la proclamación del artículo 29: «El idioma oficial de la República Dominicana es el español», o la de la prohibición de la esclavitud (art. 41), haciendo una especial mención de la llamada violencia de género y de la seguridad alimentaria.

La actual Constitución de 2010 se trata de un texto modélico en lo que se refiere a la familia y sus derechos, amparando con normas concretas a los menores de edad (art. 56) y a los componentes de la tercera edad (art. 57).

Respecto a la manera de organizar la administración de justicia, se consagra la división de poderes, sin intromisión del ejecutivo o del legislativo, concediendo expresamente al Poder Judicial «autonomía funcional, administrativa y presupuestaria» (art. 149).

Sin duda, para Jiménez de Parga, la Constitución de la República Dominicana de 2010 es un documento largo y perfectamente articulado, con muchos aciertos y algunas peculiaridades que merecen el elogio del mismo (pág. 4). Los propios directores de la obra, González Trevijano y Arnaldo Alcubilla, afirman con rotundidad que «esta Constitución, vertebradora de la rica realidad política dominicana y germen de su energía pública más vital, satisface los contenidos materiales de organización y distribución del poder político, al tiempo que abarca generosamente los derechos fundamentales y libertades públicos de la persona» (pág. XV).

A lo largo de las páginas de esta obra se realiza un análisis comparativo e histórico de esta nueva Constitución, desde un punto de vista crítico, por especialistas de reconocida reputación profesional en el ámbito del Derecho Constitucional, bajo la dirección de la energía contagiosa de dos juristas de incalculable prestigio profesional como son Pedro González Trevijano, Catedrático de Derecho Constitucional y actual magistrado del Tribunal Constitucional, y Enrique Arnaldo Alcubilla, Catedrático de Derecho Constitucional y Letrado de las Cortes Generales, grandes amigos del pueblo dominicano, colocando las Instituciones y las categorías jurídicas que figuran en esta Constitución en un contexto más amplio y de mayor comprensión.

Las páginas de la obra, compuesta de dos volúmenes, se consagran al comentario y análisis pormenorizado de esta nueva Constitución Dominicana; llenas de orgullo del elenco de extraordinarios coordinadores sumados a este trabajo encomiable de *exegis* de aquella; la gran parte de ellos son académicos españoles, pero se han sumado contribuciones de dos de los más prestigiosos constitucionalistas dominicanos, Milton Ray Guevara, actual Presidente del Tribunal Constitucional, y Eduardo Jorge Prats, y otro de origen ruso, aunque vinculado a la acreditadísima Comisión de Venecia, Serguei Kouznetsov. Entre los españoles destacan sobremanera dos de los grandes maestros del Derecho Constitucional, como son Manuel Jiménez de Parga y Luis López Guerra, y junto a ellos Eduardo Espín, Roberto Blanco, Raúl Canosa, Francisco Díez Revorio, Ignacio Torres Muro, Ángel Sánchez Navarro, José Antonio y Ángel Luis Alonso de Antonio, José Manuel Vera, Daviz Ortega, Enrique Belda, Cayetano Núñez, Asunción García Martínez y otros más jóvenes como Óscar Mateos, Cristina Rodríguez Coarasa, Esther González Hernández o Rosa María Fernández Riveira. A ellos se unen grandes nombres del Derecho Administrativo como Eloísa Carbonell, Ramón Entrena Cuesta, o José Miguel Carbonero; o del Derecho Financiero, como Pablo Chico, Antonio Gómez Orellano, Mercedes Ruiz Garijo, Raúl Hernández, Ana Dócon o Carmen Portela. Y también de la Magistratura, como Manuel Marchena, Juan José González Rivas, Enrique López o Eduardo Or-

tega, del cuerpo de letrados de las Cortes Generales, como Manuel Delgado Iribarren, Ana Aizpuru o Vicente Moret, y del Tribunal Constitucional, como Pedro Ibáñez.

En el primer volumen se incluyen las reflexiones generales sobre la Constitución Dominicana y su encuadramiento en el Derecho Histórico y Comparado, abordando así temas como los principios, valores y fines en la Constitución Dominicana o las garantías y controles de los derechos y deberes fundamentales de la misma a la luz del derecho comparado, mientras que en el segundo se realiza un examen sistemático por títulos de los casi trescientos artículos de la Norma Suprema, en cuyas páginas no falta el exhaustivo examen de las Instituciones fundamentales del Estado, régimen económico y tributario, la Administración Pública, el control de los fondos públicos, los principios fundamentales de la Carta Magna, la organización territorial, la nacionalidad o la extranjería, entre otros.

Concluye esta valiosa obra con un *post-scritum* de uno de los directores de la obra, Enrique Arnaldo Alcubilla, analizando la técnica normativa para la diferenciación de las disposiciones incluidas tras el articulado, así como las singularidades de la parte final de la Constitución Dominicana, entre otras la inexistencia de disposición derogatoria explícita, lo que a juicio del autor «hubiera sido deseable, incluso de manera precisa y detallada, para expresar con claridad la voluntad abrogatoria del constituyente y ayudar a la labor del intérprete» (pág. 1444), «Siendo no obstante evidente que la nueva Constitución Dominicana de 2010, no solamente deroga a la anterior, sino todas las normas que total o parcialmente se opongan a la misma» (pág. 1443).

A juicio de Milton Ray Guevara, «La Constitución de 2010, proclamada el 26 de enero, fecha natalicia de Patricio Pablo Duarte, ha abierto nuevas alamedas de esperanzas, que se cristalizarán en un tiempo no muy lejano, con mayores niveles de institucionalidad, desarrollo, prosperidad y justicia social. Esa es la asignatura pendiente de los gobernantes y de los gobernados dominicanos de los años por venir. Su democracia política adulta, con elecciones regulares desde 1962, en el siglo xx, debe cimentar su futuro como nación libre y soberana con una democracia económica, social y solidaria» (pág 70).

Gema Martínez Mora
Universidad Rey Juan Carlos, Madrid